



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, marzo 25 de 2021

Sistema	Escritural
Acción	Reparación Directa
Demandante	Fernando Medina Pinedo
Demandado	ISS – Fundación Clínica Universitaria San Juan de Dios
Expediente	05001-33-33-031-2010-00328-00
Asunto	Ordena oficiar antes de auxiliar comisión

Estando pendiente auxiliar la presente comisión, procedente del Tribunal Administrativo de Bolívar, advierte el Despacho lo siguiente:

Mediante oficio No. 286 MRP del 26 de enero de 2021, la Secretaría del Tribunal Administrativo de Bolívar remitió el despacho Comisorio No. 18 del 26 de enero de 2021, a fin de surtirse reparto entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín.

En el mencionado memorial se adjuntó link del expediente, con la indicación de que el permiso de ingreso caducaba el día 12 de febrero de 2021.

Efectuado el reparto, el proceso correspondió al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Medellín, Despacho que profirió auto de fecha 05 de febrero de 2021, mediante el cual se declaró incompetente para conocer del asunto y dispuso la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Medellín (reparto) que conocen del sistema escritural.

El día 15 de febrero de 2021 se realizó nuevo reparto, correspondiendo el conocimiento del asunto a este Despacho, no obstante, no ha sido posible acceder al expediente electrónico, en tanto, como se dijo en oficio remisorio del Despacho Comisorio, el link de ingreso vencía el día 12 de febrero de 2021, de modo que, para cuando el expediente se remitió a este Despacho ya no había ingreso al mismo.

Acción	Reparación Directa
Demandante	Fernando Medina Pinedo
Demandado	ISS – Fundación Clínica Universitaria San Juan de Dios
Expediente	05001-33-33-031-2010-00328-00
Asunto	Ordena oficial antes de auxiliar comisión

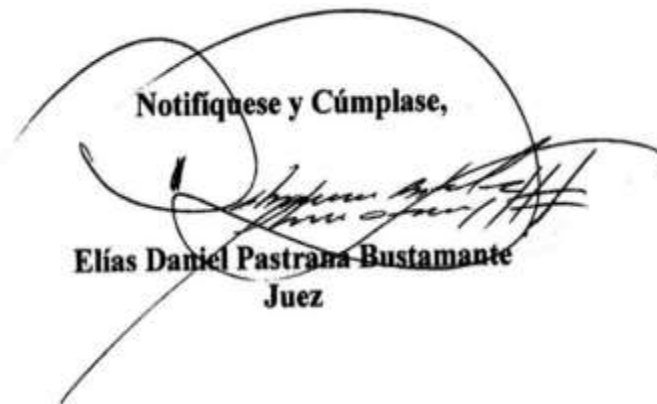
En consecuencia, se dispondrá oficial a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Bolívar, a fin de que remitan nuevamente link de acceso al expediente Rad. No. 13001-23-31-000-2010-00328-01, para efectos de auxiliar la comisión ordenada.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO. Oficial a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Bolívar, a fin de que se remita link de acceso al expediente Rad. No. 13001-23-31-000-2010-00328-01, para efectos de auxiliar la comisión ordenada.

SEGUNDO. La remisión de lo anterior deberá ser remitida al buzón electrónico del Despacho: adm31med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,



Elías Daniel Pastrana Bustamante
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO el auto anterior. Medellín, 26 de marzo de 2021. Fijado a las 8:00 A.M. VANESSA GARZÓN ZABALA Secretaría
--



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 25 de marzo de 2021

Acción	Reparación Directa
Sistema	Oral
Demandante	Yesenia María Torres Escobar y Otros
Demandado	Municipio de Medellín
Expediente	05001-33-33-031-2018-00290-00
Asunto	Aplaza fecha de audiencia de pruebas/ requiere a las partes / concede termino al perito/ designa nuevo perito en movilidad urbana.

i) Por memorial presentado a través del correo del Despacho el día 24 febrero de 2021 -, el perito Víctor Hugo Zapata Sánchez, nombrado por la Universidad Nacional, solicita al Despacho informar al Municipio de Medellín - Secretaría de Movilidad-, para que proporcione información necesaria para la práctica del dictamen pericial decretado dentro del proceso y para el cual fue nombrado.

Dicha información consiste en lo siguiente:

“- Características de la cámara ubicada por la calle 67 con cra. 53 según el archivo CAM039-Cll67xCra53-U.DEA.PORBARRANQUILLA_2017-07-20_20h40min08s374ms.g64. Es decir por ejemplo, cual es la velocidad de barrido o cuantos fotogramas realiza por segundo, ó cuanto tiempo hay entre fotogramas seguidos. La cámara nos dará la relación de tiempos para la velocidad.

- Que distancia real aproximada en metros existe entre la base del poste donde se encuentre la cámara y el punto 1 (semáforo, P1) en la figura abajo. Esto con el objeto de encontrar alguna relación de paralaje en la escena. Que altura aproximada tiene la ubicación de la cámara.

- Que distancia real aproximada en metros hay entre el punto P1 (semáforo) y la línea recta por donde se dirige el motociclista, es decir, la línea que separa el tercer carril de los dos carriles de la derecha según la imagen del video y la figura abajo descrita.

- Que distancia real aproximada en metros existe entre el punto 1 (semáforo, P1) y el punto 2 (poste, P2) en la figura abajo. - Que distancia real aproximada en metros existe entre el punto 1 (semáforo) y el punto 3 (árbol) en la figura abajo, ó el punto 2 y el punto 3.”

El perito solicita también, se le conceda más tiempo para la entrega del dictamen y requiere 3 semanas adicionales a partir de la entrega de la información antes descrita.

ii) Por otra parte, revisando expediente, encuentra el Despacho, que si bien en audiencia de pruebas del 18 de enero de 2021, se designó a la Corporación Universitaria Remington, a Consultores en Ingeniería Civil y al Grupo Movilidad, para que nombraran un profesional o experto en movilidad urbana, a fin de que rindiera el dictamen pericial decretado en audiencia inicial del 28 de octubre de 2020, no se ha recibido aceptación de los mismos; por lo tanto, en aras de darle continuidad al proceso y procurar la práctica de la prueba, el Despacho procederá a nombrar a otras entidades, para que nombren experto o profesional que rinda el citado dictamen pericial, en aplicación del artículo 229 del CGP.

Además, teniendo en cuenta que la solicitud del perito Víctor Hugo Zapata Sánchez fue presentada oportunamente y que los referidos dictámenes son las únicas pruebas que faltan por practicarse dentro del proceso, el Despacho dispone lo siguiente:

Primero: Requiérase a la Secretaria de Movilidad del municipio de Medellín y al señor Juan Gonzalo Álvarez Henao, Profesional Universitario de la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Medellín, quien rindió testimonio dentro del presente proceso, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del exhorto que enviará el juzgado a través del correo electrónico, entreguen al perito Víctor Hugo Zapata Sánchez la información solicitada en el memorial visible en el ítems 56 del expediente electrónico. Diligencia que deberá ser acreditada ante el Despacho.

Segundo: Conceder al perito Víctor Hugo Zapata Sánchez, el término de un (1) mes calendario, contados a partir de la fecha en que la Secretaria de Movilidad le entregue la información indicada en el numeral anterior, para que allegue al proceso el dictamen pericial para el cual fue nombrado por la Universidad Nacional.

Tercero: En aplicación del artículo 229 del CGP, se designa a la UNIVERSIDAD EFAIT Y A LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, para que, dentro de los 5 días siguiente al envío del exhorto por parte del Despacho a través del correo electrónico, nombre o designe un Profesional o experto en Movilidad Urbana, para conceptúe lo siguiente:

- *Ubicación y condiciones físicas de las calzadas vehiculares y señalización para la fecha y lugar de los hechos.*
- *Dispositivos alternos para segregar flujo vehicular.-Recomendaciones para maniobrar riesgo de accidente.*
- *Estado para el momento de los hechos, de elementos bordillos y delineadores tubulares determinando si existía o no falta de mantenimiento .*
- *Para la fecha y lugar de los hechos, determinar la existencia o no de señalización preventiva que advirtiera la amenaza o peligro de quienes transitan cerca de dichos elementos.¹*

¹ Solicitud de la prueba pericial solicitada por la parte demandante, decretada en audiencia inicial del 28 de octubre de 2020.

Para la realización de la prueba, se concede al perito designado el término de dos (2) meses calendario, tiempo que empezará a contar a partir del momento de la designación y notificación al juzgado.

Se le recuerda a la parte interesada en la práctica del dictamen, que deberá suministrar las copias requeridas por los peritos y prestar toda la colaboración necesaria para evacuar la prueba.

Cuarto: Luego de agotarse los términos anteriores sin que se obtengan las pruebas, **se compulsarán copias a las autoridades con competencia para investigar a los destinatarios de los requerimientos, sin perjuicio del trámite correccional a que haya lugar**, y se procederá a correr traslado para que se presenten alegatos de conclusión dentro del presente proceso, y se aplicará el artículo 173 del CGP. el cual dispone “... *si la prueba llega antes de sentencia, serán tenidos en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción*”.

Quinto: Reprogramar, por última vez, la reanudación de la audiencia de pruebas del proceso de la referencia, y **Fijar** como nueva fecha el **JUEVES 15 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.**, la cual se realizará de forma virtual, a través de la plataforma autorizada por la Rama Judicial. A la audiencia deberán asistir todos los intervinientes, partes y peritos.

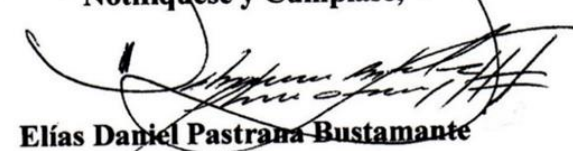
Por Secretaría se librará el respectivo citatorio digital con la fecha y hora de la diligencia y el link para acceder a la plataforma habilitada para el momento por la Rama Judicial – TEAMS o LIFESIZE -, la cual se informará en la citación respectiva.

Sexto. La acreditación de las obligaciones a las que se hace referencia, deberá ser remitidas igualmente al buzón dispuesto para la recepción de memoriales, esto es memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Séptimo. Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 201A del CPACA introducido por el artículo 51 de la Ley 2080 del 2021², lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Octavo. Notificar la presente providencia mediante buzón electrónico a las partes y al Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,



Elías Daniel Pastrana Bustamante
Juez

² Artículo 201A. (...) Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO ELECTRONICO
el auto anterior.

Medellín, 26 de marzo de 2021. Fijado a las 8:00 A.M.

Vanessa Garzón Zabala
Secretaria